



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
5 de enero de 2009
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 14ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 24 de octubre de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sra. Rodríguez-Pineda (Vicepresidenta) (Guatemala)

Sumario

Tema 76 del programa: Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (*continuación*)

Tema 77 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

Tema 73 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (*continuación*)

Tema 99 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 76 del programa: Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (continuación) (A/63/118 y Corr.1)

1. **La Sra. Blum** (Colombia), refiriéndose a la información suministrada por su Gobierno e incluida en el informe del Secretario General sobre el tema (A/63/118), dice que Colombia es Estado parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977. La aceptación universal de esos Protocolos por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas sería un paso importante para consolidar y fortalecer el derecho internacional humanitario. Colombia se encuentra además en proceso de adopción del Protocolo adicional III. Por otro lado, como muestra de su firme compromiso con la paz y el derecho internacional humanitario, Colombia ha ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional y se ha hecho parte en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. En el cumplimiento de dichos protocolos, Colombia ha adoptado medidas específicas dirigidas a la protección de las víctimas, entre ellas la Ley de Justicia y Paz, que permite castigar a los responsables de violaciones graves del derecho humanitario; mecanismos para la reparación de las víctimas por vía administrativa; la formación de las fuerzas armadas en materias relativas al derecho internacional humanitario; la aprobación de una legislación que contempla el castigo de los crímenes de guerra; y la publicación de manuales y la organización de seminarios para los miembros de la fuerza pública. En 2008 el Ministerio de Defensa aprobó una política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario, que refuerza las reglas de enfrentamiento adoptadas por el Comando General de las Fuerzas Militares, con el objetivo de conseguir que las operaciones se realicen con observancia de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

3. Una de las principales estrategias de la política de seguridad democrática aplicada por el Gobierno en el campo de los derechos humanos es la participación de los ciudadanos y las instituciones para crear una amplia conciencia ciudadana. Colombia está comprometida inequívocamente con una política de fortalecer el respeto de los derechos humanos y el derecho

internacional humanitario y con una actitud de cero tolerancia hacia cualquier trasgresión de los convenios internacionales relativos a la protección de las víctimas. Como muestra clara de transparencia, voluntad política y cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, Colombia ha decidido presentarse voluntariamente al mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

4. **La Sra. Nguyen Thi Tuong Van** (Viet Nam) dice que su país, que conoce perfectamente los efectos devastadores de la guerra en un país y en su población, siempre ha defendido los principios del derecho internacional humanitario. Viet Nam es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo I y está examinando la posibilidad de adherirse al Protocolo II. Se han promulgado diversas leyes y reglamentos para dar efectividad a las obligaciones contraídas por el país con arreglo a esos instrumentos. En la Ley de Defensa Nacional de 2005 y los reglamentos conexos, como las normas disciplinarias de las Fuerzas Armadas, se estipula que el principio fundamental de la defensa nacional es garantizar la protección de la población civil. Para difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario en Viet Nam, el Gobierno ha dispuesto que los instrumentos más importantes sean traducidos al vietnamita y publicados. Un número seleccionado de miembros de las fuerzas armadas de Viet Nam participan en cursos de capacitación organizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) e imparten a su vez cursos anuales de capacitación para oficiales del ejército.

5. Además de participar en talleres internacionales y regionales sobre derecho internacional humanitario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el CICR organizaron conjuntamente en Hanoi en 2006 un taller regional sobre el tema “Nuevos tratados y su aplicación — la perspectiva del Asia sudoriental”, en el que se recomendó, entre otras cosas, una pronta adhesión a los Protocolos adicionales de 1977 como forma de promover el derecho internacional humanitario en la región. A largo plazo se necesita una estrategia de prevención de conflictos que aborde de forma general las causas fundamentales de los conflictos armados, a fin de proteger a la población civil, y de manera primordial a las mujeres y los niños, de los incalculables sufrimientos causados por la guerra. Aunque la protección de los ciudadanos es principalmente responsabilidad de cada gobierno,

también es importante la cooperación internacional para prevenir los conflictos armados.

6. **El Sr. Young** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) dice que la aprobación en 1977 de los Protocolos I y II representó un hito en la regulación de los conflictos armados, pese a lo cual cientos de miles de civiles siguen viéndose afectados por la guerra y a menudo son víctimas de ataques directos, desplazamientos forzosos, atentados contra su dignidad personal, violencia sexual y destrucción de sus propiedades. Los detenidos siguen privados de sus derechos básicos, que incluyen un trato apropiado, salvaguardias de procedimiento y garantías judiciales. En muchos casos se impide que las organizaciones humanitarias realicen su labor. Este sombrío panorama preocupa extraordinariamente al CICR, que es una organización humanitaria con un mandato internacional de promover la cabal aplicación del derecho humanitario.

7. Como elementos positivos cabe mencionar una mayor conciencia de sus principios básicos, que han sido objeto de un amplio escrutinio por parte de los gobiernos, los círculos académicos y los medios de comunicación. En 2006 los Convenios de Ginebra de 1949 lograron la aceptación universal, con 194 Estados partes. Había 168 Estados partes en el Protocolo I y 164 en el Protocolo II. El Protocolo III entró en vigor en 2007, con 33 Estados partes. Otros importantes instrumentos de derecho humanitario están siendo aceptados por un número cada vez mayor de Estados.

8. El CICR está convencido de que, en general, las normas vigentes para la protección de las víctimas de la guerra son suficientes para responder a los desafíos de los conflictos armados contemporáneos y reflejan un equilibrio razonable y pragmático entre las exigencias militares y las de la humanidad. El principal problema sigue siendo lograr un mayor cumplimiento de esas normas por todas las partes en los conflictos armados, ya sean fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados no estatales. Ello no significa que no sea oportuno ni necesario aclarar o desarrollar el derecho humanitario para responder a nuevas situaciones. El CICR lleva a cabo activamente una serie de proyectos y consultas para aclarar conceptos jurídicos como el de “participación directa en hostilidades” y para definir normas más detalladas que rijan el internamiento. Recientemente el CICR ha colaborado con Suiza en una iniciativa cuyo resultado ha sido el Documento de Montreux sobre las

obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en relación con las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos armados. La aprobación en Dublín en mayo de 2008 de un nuevo convenio internacional que prohíbe de forma general las municiones de racimo para impedir los enormes sufrimientos que esas armas causan a la población civil pone de manifiesto el permanente dinamismo del derecho internacional humanitario. No obstante, los intentos de revisar la idoneidad del derecho internacional humanitario sólo podrán realizarse cuando se haya determinado que la insuficiencia proviene de la propia ley y no de la voluntad política de aplicarla. Es esencial que los Estados recuerden la obligación que les incumbe en virtud del artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de respetar y hacer respetar el derecho humanitario en todas las circunstancias.

9. En los últimos años se han hecho progresos considerables en la aplicación y el cumplimiento del derecho internacional humanitario gracias a mecanismos internacionales establecidos para procesar a los culpables de los peores crímenes internacionales en la ex Yugoslavia, Rwanda y otros lugares. Otra conquista fue la entrada en funcionamiento de la Corte Penal Internacional, basada en el principio de la complementariedad que afirma la responsabilidad primordial de los Estados a la hora de castigar los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes contra la humanidad. Asegurar el cumplimiento exige una comprensión de la ley y el compromiso de respetarla por parte de todos los beligerantes. También exige que los Estados adopten una gran variedad de medidas nacionales de aplicación, como una legislación inclusiva, manuales militares y una capacitación apropiada y la supervisión de los mandos en las fuerzas armadas y de seguridad.

10. En los dos últimos años muchos Estados han modificado sus sistemas jurídicos nacionales con objeto de cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario. Cada vez es más frecuente, por ejemplo, que los Estados adapten su legislación penal para contemplar el enjuiciamiento de crímenes de guerra en sus tribunales nacionales y para afirmar la jurisdicción universal respecto de esos crímenes. Un número creciente de Estados cuenta con comités nacionales u otros órganos que asesoran a los gobiernos sobre cuestiones relacionadas con el derecho

humanitario. Habría que alentar a los Estados partes en el Protocolo I a hacer la declaración prevista en el artículo 90, relativa a aceptar la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta y a recurrir a sus servicios.

11. Se están creando alianzas y sinergias entre los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, el CICR, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. El orador desea subrayar en particular la función específica de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como auxiliares de los gobiernos para la promoción del derecho humanitario.

12. El CICR alienta a los Estados a procurar con urgencia y decisión la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional y a alentar y apoyar a otros Estados en esta importante tarea.

13. **El Sr. Schultz** (Observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR)) dice que la función de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como auxiliares de las autoridades públicas en el terreno humanitario en los países, que está consagrada en los Convenios de Ginebra, ha recibido una atención renovada en los últimos años a partir de un estudio sobre la función auxiliar de las sociedades llevado a cabo por la FICR a solicitud de los gobiernos y las sociedades nacionales y presentado en la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 2003. Con arreglo a lo solicitado, la FICR presentó recomendaciones basadas en el estudio y dichas recomendaciones se integraron en una resolución aprobada en la XXX Conferencia, celebrada en noviembre de 2007. En el párrafo 3 de esa resolución se define la función de las sociedades nacionales como auxiliares, y en el párrafo 6 se aclara esa función en relación con el artículo 26 del primer Convenio de Ginebra de 1949; tomados conjuntamente, esos textos son de gran importancia para definir la relación entre las sociedades nacionales y sus socios gubernamentales. El orador celebra observar que se está estudiando la posibilidad de incluir el consenso alcanzado sobre la cuestión en la Conferencia en el proyecto de resolución de la Sexta Comisión sobre el tema del programa, ya que la adopción de esa formulación por la Asamblea General contribuiría a

colocar sobre una base más firme esas alianzas y a afirmar la función de las sociedades nacionales en el marco del derecho internacional humanitario.

14. Cabe subrayar también la importancia de proteger los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de abusos como los descritos en el artículo 53 del primer Convenio de Ginebra. La moderna tecnología de la información y las comunicaciones ha hecho difícil determinar la responsabilidad, lo cual ayudaría a impedir y reprimir los abusos en Internet. Por desgracia, la aparición de sitios web fraudulentos y de estafas en Internet se ha hecho frecuente después de casos de desastre importantes. La FICR procura asesorar sobre la mejor forma en que las sociedades nacionales pueden hacer frente al fraude por Internet en sus propios países y espera que los gobiernos colaboren con las sociedades nacionales, que son sus socios auxiliares, para garantizar que la generosidad del público como respuesta a casos de desastre no se desvirtúe en beneficio de los delincuentes. El orador confía en que la Comisión considerará que la cuestión de la protección de los emblemas es pertinente para su proyecto de resolución.

Tema 77 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/63/121 y Add.1 y Corr.1)

15. **El Sr. Cabouat** (Francia), que habla en nombre de la Unión Europea; de la ex República Yugoslava de Macedonia, país candidato; de Albania y Montenegro, países del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, de Islandia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión observa con satisfacción el aumento del número de ratificaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, y sus protocolos facultativos, e insta a los Estados a aplicarlos cabalmente. La función primordial de las prerrogativas e inmunidades contempladas en esas convenciones no es beneficiar a las personas sino más bien proteger al Estado que las envía y asegurar el funcionamiento eficiente de las misiones diplomáticas y consulares en tanto que representantes de los Estados. Por su parte, el personal diplomático y consular tiene la obligación de respetar las leyes del Estado receptor.

16. La responsabilidad de un Estado receptor de proteger a las misiones diplomáticas y consulares presentes en su territorio constituye el núcleo del derecho internacional relativo a las relaciones diplomáticas. La seguridad física de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares es un requisito indispensable para su buen funcionamiento y redundante en beneficio de todos. La Unión Europea está profundamente preocupada por los constantes ataques, en particular los ataques deliberados, contra misiones diplomáticas y consulares y su personal y otras transgresiones de las convenciones de Viena. Insta a los Estados Miembros a hacer todo lo posible para impedir esos ataques y, en caso de que éstos sigan produciéndose, investigarlos y enjuiciar a los culpables. También alienta a los Estados a entablar un diálogo con las misiones diplomáticas presentes en su territorio para determinar la manera más eficaz de protegerlas. El incumplimiento por un Estado de sus obligaciones contraídas en virtud de las convenciones de Viena constituye claramente una responsabilidad internacional y entraña la obligación de hacer una reparación y posiblemente adoptar otras medidas correctivas. Por último, se exhorta a los Estados a cumplir los procedimientos de presentación de informes estipulados en la resolución de la Asamblea General sobre el tema del programa.

17. **El Sr. Eriksen** (Noruega), que habla en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que la obligación de proteger a los emisarios extranjeros existe en la tradición jurídica de todas las culturas, ya que el sistema de cooperación internacional depende de la protección de los representantes de los Estados. Hace casi 30 años de la inclusión del tema en el programa, a solicitud de los países nórdicos, pero la cuestión sigue siendo motivo de inquietud. Según los principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional, el Estado receptor tiene la obligación de garantizar la protección de los representantes diplomáticos y consulares y de sus locales, así como de las misiones y representantes ante las organizaciones internacionales, no para proteger a personas concretas sino para salvaguardar las vías de comunicación entre los Estados. Cabe subrayar asimismo que los representantes diplomáticos y consulares deben observar las leyes y normas del Estado receptor.

18. Los actos de violencia contra los representantes diplomáticos y consulares y sus misiones, los

representantes ante organizaciones intergubernamentales y los funcionarios de esas organizaciones son siempre injustificados y no deben quedar impunes. Es necesario cooperar estrechamente e intercambiar información para impedir las transgresiones. Si el Estado receptor no brinda la protección necesaria, el Estado perjudicado tiene derecho a reclamar una pronta compensación por las pérdidas o daños sufridos.

19. Los países nórdicos acogen con satisfacción la adhesión de nuevos Estados partes a los instrumentos pertinentes para la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares e instan a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en dichos instrumentos. Además, instan a los Estados a que sigan denunciando las transgresiones al Secretario General; el procedimiento de presentación de informes contribuye a sensibilizar a la comunidad internacional y a promover iniciativas tendentes a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

20. **El Sr. Morrill** (Canadá), que habla en nombre de las delegaciones del Canadá, Australia y Nueva Zelanda, acoge con beneplácito el informe del Secretario General (A/63/121 y Add.1 y Corr.1). Una embajada del Canadá sufrió un grave ataque en 2007, y previamente un alto diplomático canadiense, el Sr. Glynn Berry, resultó muerto en un atentado cometido por un suicida en el Afganistán. Esos incidentes ponen de relieve la importancia de adoptar medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares y de su personal. Se reconoce universalmente que los ataques contra personal diplomático constituyen un delito internacional grave, y esos ataques adquieren un carácter todavía más odioso cuando las víctimas están dedicadas a mejorar las vidas de las personas de los países donde prestan servicios. Con frecuencia los diplomáticos trabajan en condiciones muy peligrosas en zonas de conflicto y las medidas que tradicionalmente se adoptan para protegerlos ya no son suficientes. Es necesario ratificar todos los tratados pertinentes para su protección y tipificar todos los delitos cometidos contra ellos. Es esencial enjuiciar tanto a los perpetradores como a sus cómplices e instigadores. También es fundamental velar por que la población local comprenda y reconozca las finalidades positivas que persiguen los diplomáticos, especialmente en zonas de crisis y conflicto. Los locales diplomáticos

y consulares no deben convertirse en polos de atracción útiles para expresar la insatisfacción política.

21. **El Sr. Zhou Yong** (China) dice que interesa a todos los Estados mejorar la protección de las misiones diplomáticas y consulares y de su personal, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, y otras normas pertinentes del derecho internacional. Para garantizar el mantenimiento eficaz del orden mundial, las misiones diplomáticas deben poder funcionar con normalidad. El orador condena todos los ataques contra ellas y expresa su profunda preocupación por los diversos incidentes de hostigamiento y los daños que se han producido en los dos últimos años. Ambas convenciones de Viena imponen a los Estados receptores una obligación especial de proteger a las misiones y su personal. No obstante, los Estados cumplen esa obligación de maneras diferentes. Muchos Estados, incluida China, adoptan vigorosas medidas preventivas: proporcionan guardias de seguridad especiales de forma permanente y mantienen contactos frecuentes con las misiones para advertir de los riesgos para su seguridad y para atender sus peticiones a ese respecto. Las medidas de seguridad también se intensifican en momentos delicados. Otros Estados se concentran en las secuelas de un ataque y envían funcionarios al lugar de los hechos, enjuician a los perpetradores y proporcionan una compensación. Ésta es ciertamente una parte necesaria de la responsabilidad del Estado receptor, pero su primera obligación en virtud de las convenciones es la relativa a la prevención. Los Estados receptores también deben adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para mejorar sus procedimientos de investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos contra locales diplomáticos y consulares, y deben tipificar esos delitos en sus leyes nacionales. La indulgencia en esos asuntos no beneficia ni al Estado de origen ni al Estado receptor. Los Estados receptores también deben ser considerados responsables del incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las convenciones de Viena. En marzo y abril de 2008 las misiones diplomáticas y consulares de China en algunos países sufrieron ataques violentos; en algunos casos fueron incendiadas y en otros fueron asaltadas y sufrieron daños; algunos funcionarios también fueron víctimas de ataques y lesiones. China reconoce las medidas adoptadas por los Estados interesados para hacer frente a las consecuencias de esos hechos, que

incluyen el pago de compensación y el fortalecimiento de la seguridad. Sin embargo, adoptar medidas preventivas eficaces también es una parte esencial de las obligaciones de esos Estados.

22. **La Sra. Tansu-Seçkin** (Turquía) dice que las misiones diplomáticas y consulares de su país y su personal han sido blanco de actos terroristas y que muchos diplomáticos turcos han perdido la vida en ataques de organizaciones terroristas. Habida cuenta de las convenciones de 1961 y 1963, debería considerarse de la máxima prioridad garantizar la protección de todas las misiones y representantes diplomáticos y consulares. La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973, exige que se tipifiquen los delitos cometidos contra personal diplomático. Turquía celebra que otros 19 países se hayan adherido a esos instrumentos desde que se publicó el anterior informe del Secretario General sobre la cuestión, e insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que pasen a ser partes en ellos. En la resolución 35/168 de la Asamblea General y resoluciones posteriores se estableció un valioso mecanismo para señalar a la atención de los Estados las violaciones graves de las instalaciones diplomáticas y los delitos cometidos contra su personal, y para informar sobre las medidas adoptadas contra los culpables. La oradora insta a los Estados a establecer una comunicación directa y oportuna con el Estado de origen en caso de que se produzcan violaciones de este tipo.

23. La oradora observa con pesar que en el informe del Secretario General (A/63/121) se han hecho ciertas afirmaciones infundadas en el contexto de la cuestión de Chipre. Existe en la parte septentrional de la isla una autoridad efectiva, dotada de servicios de orden público con los cuales puede colaborar la policía grecochipriota. Sin embargo, durante decenios la parte grecochipriota ha venido aplicando una política de no cooperación con la parte turcochipriota, especialmente en lo relativo a la lucha contra la delincuencia. En vez de eludir sus responsabilidades y de dar a entender que cualquier cuestión está relacionada con la denominada "invasión", la parte grecochipriota debería colaborar con las autoridades turcochipriotas. Huelga recordar que en 1974 Turquía intervino como Potencia garante en ejercicio de sus deberes y responsabilidades en virtud de los Acuerdos de 1960. Ha sido la parte turcochipriota la que desde entonces ha insistido en

la formación de una comisión técnica dedicada enteramente a la prevención del delito, y las dos partes han acordado recientemente establecer comisiones técnicas para ocuparse de las cuestiones cotidianas en la isla.

24. **El Sr. Moreno** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su Gobierno rechaza firmemente cualquier actividad que esté orientada a atentar contra la seguridad de las misiones diplomáticas o consulares. En los casos en que dichas infracciones han sido cometidas en su territorio, las autoridades competentes han dado pronto inicio a las investigaciones de rigor, con miras a identificar a los culpables y someterlos a los procedimientos judiciales correspondientes, de conformidad con la legislación interna. En tales casos se han comunicado oportunamente a la misión afectada las medidas adoptadas y el Gobierno se ha comprometido a fortalecer las medidas de seguridad para prevenir la repetición de tales hechos. Su Gobierno está comprometido con la protección de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en su territorio y de su personal, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional convencional y consuetudinario y de la propia legislación interna.

25. **El Sr. Al-Habib** (República Islámica del Irán) dice que su país asigna gran importancia a la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y que se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para mejorar su protección. Cuenta con una unidad especial de la policía para esa finalidad y recientemente ha establecido en su Ministerio de Relaciones Exteriores un comité nacional encargado de coordinar las medidas adoptadas por diferentes órganos gubernamentales para garantizar la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares y de su personal. Hay que reducir al mínimo las consecuencias de cualquier infracción y los culpables deben ser enjuiciados sin demoras injustificadas. El derecho internacional impone a todos los Estados la obligación de respetar la inmunidad y la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y consulares y de su personal y de protegerlos de toda infracción.

26. El orador expresa grave preocupación por la violencia sistemática y persistente ejercida por las fuerzas extranjeras en el Iraq contra la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares de su país. En los dos últimos años se han cometido varios ataques contra ellas. El 11 de enero de 2007, fuerzas militares de los

Estados Unidos asaltaron el Consulado General en la ciudad de Erbil y ocuparon el edificio. Secuestraron a cinco funcionarios consulares, confiscaron documentos oficiales y computadoras y causaron daños en los locales. Ese incidente se comunicó al Secretario General en una carta de fecha 19 de enero de 2007 (A/61/706-S/2007/28), en la que se solicitaba una respuesta urgente y decidida de las Naciones Unidas. Se han enviado otras dos cartas en que se sigue tratando de la cuestión. Las personas secuestradas fueron sometidas a tortura física y mental y tres de ellas todavía se encuentran detenidas. En otros incidentes, ocurridos el 7 de abril y el 8 de mayo de 2007, el Consulado General de Basra fue atacado y dañado por fuerzas militares del Reino Unido; el 13 de junio de 2007 tres diplomáticos iraníes fueron detenidos e interrogados por tropas de los Estados Unidos en Bagdad; y en agosto de 2007 tres diplomáticos más fueron detenidos y otro diplomático, junto con representantes del Ministerio de Electricidad, también fue detenido. El 11 de enero de 2008, cuatro funcionarios y cuatro guardias de seguridad del Consulado General de Basra fueron detenidos por personal militar extranjero. Esos actos violentos, de los que son responsables directos los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido, constituyen una trasgresión de las normas que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y ponen en peligro la inmunidad diplomática y consular. El Gobierno de los Estados Unidos debe poner inmediatamente en libertad a los funcionarios consulares que ha detenido y pagar una compensación por los daños causados. Las autoridades del Iraq deberían proseguir sus iniciativas encaminadas a investigar los incidentes y a identificar y enjuiciar a los culpables.

27. **La Sra. Ramos** (Cuba) dice que su delegación condena inequívocamente las transgresiones de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares. Los responsables de esos actos no deben quedar impunes y los Estados deben adoptar las medidas internas necesarias para prohibir en su territorio las actividades de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan esos actos. Su Gobierno ha adoptado las medidas necesarias para prevenir la comisión de esos actos contra las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en su territorio. Presta servicios de seguridad en los locales de las misiones, en locales conexos donde se realicen actividades oficiales y en las residencias de los representantes diplomáticos. La

legislación penal cubana ha definido como delito los ataques contra los representantes diplomáticos y contempla graves penas de privación de libertad. Es necesario respetar estrictamente los convenios internacionales en materia de protección diplomática y se acoge con satisfacción que 19 Estados se hayan adherido recientemente a ellos.

28. **La Sra. Schonmann** (Israel) dice que su país concede gran importancia a establecer medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Desde hace tiempo, las misiones de Israel han sido blanco deliberado de ataques terroristas. A pesar de ciertos acontecimientos internacionales positivos y de una creciente conciencia de la necesidad de protección diplomática, continúan los ataques violentos y las amenazas terroristas contra los locales de las misiones y sus representantes, incluidos los de Israel. La comunidad internacional debe adoptar todas las medidas necesarias para proporcionarles protección adecuada, y se insta a todos los Estados a que apliquen métodos preventivos adecuados a las actuales amenazas de los terroristas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 61/31 de la Asamblea General. Cabe esperar que la determinación y la cooperación internacionales ayuden a disuadir a los Estados que facilitan las actividades terroristas dirigidas contra las misiones y sus representantes diplomáticos y consulares. Israel está comprometido con el cumplimiento de las disposiciones de las convenciones de Viena y de todos los demás instrumentos pertinentes del derecho internacional. La Sexta Comisión debe hacer hincapié en las obligaciones que impone a los Estados receptores el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, es decir, que se considere inviolable la persona de un agente diplomático y que se adopten todas las medidas apropiadas para impedir cualquier ataque contra su persona, su libertad y su dignidad. Para impedir esos ataques, los Estados receptores deben dedicar una atención especial, en los planos nacional y local, a proteger los locales diplomáticos y consulares. La oradora insta a la comunidad internacional a cooperar para lograr que se cumplan esas obligaciones.

29. **La Sra. Ioannou** (Chipre), que habla en ejercicio de su derecho a responder, dice que lamenta tener que volver a tratar ciertas observaciones infundadas e inexactas hechas por una oradora anterior, cuya

delegación se ha visto lamentablemente en la necesidad de politizar la cuestión de la protección diplomática. La representante en cuestión se ha referido a un intento de su propia delegación de responder a una afirmación de la Santa Sede relativa a un incidente ocurrido en el territorio de Chipre (A/63/121, párrafo 9). La delegación de Turquía ha afirmado que existen autoridades turcochipriotas distintas del Gobierno de Chipre. Sin embargo, está suficientemente claro cuál es el Gobierno que representa Chipre, el cual, según su Constitución, es “uno e indivisible”. Por desgracia, desde 1974 el Gobierno de Chipre no ha podido ejercer un control efectivo sobre parte de su territorio, debido al uso de la fuerza por otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, que sigue ocupando una porción considerable del territorio. No es una coincidencia que sólo un país no haya reconocido cuál es el legítimo Gobierno de Chipre. La oradora en cuestión ha negado que se produjera una invasión de su país en 1974, aunque varias resoluciones del Consejo de Seguridad hayan reconocido que así fue. ¿Podría esa delegación explicar este hecho, por no hablar del mantenimiento de una importante fuerza militar en el territorio de otro Estado soberano, lo cual constituye una violación del derecho internacional con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas?

Tema 73 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (continuación) (A/C.6/63/WG.1/WP.1 y A/C.6/63/WG.1/DP.1)

30. **La Sra. Telalian** (Grecia) (Presidenta del Grupo de Trabajo sobre responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión), que informa sobre el resultado de las sesiones del Grupo de Trabajo, dice que éste decidió que los miembros de la Mesa del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión continuaran actuando como amigos de la Presidencia durante las sesiones del Grupo de Trabajo. Dado que al Sr. Flores Monterrey (Bolivia) y al Sr. Zainuddin (Malasia) no les era posible desempeñar dicha función, se invitó al Grupo de Estados de América Latina y al Grupo de Estados de Asia a designar representantes que pudieran actuar como amigos de la Presidencia, de forma que estuvieran representados todos los grupos regionales.

31. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista el informe del Comité Especial (A/63/54), la nota del Secretario General sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz (A/60/980), la nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/62/329) y el informe de 2008 del Secretario General sobre esa cuestión (A/63/260 y Add.1).

32. El Grupo de Trabajo celebró cuatro sesiones, los días 14, 15 y 17 de octubre de 2008. Aprobó su programa de trabajo en su primera sesión. Puesto que se necesitaba más tiempo para evaluar la información proporcionada por los gobiernos que figuraba en el informe del Secretario General, y atendiendo a los deseos del Comité Especial, el Grupo de Trabajo se concentró en el documento de trabajo oficioso sobre la cooperación internacional preparado por la Presidenta del Comité Especial. Tras el debate de ese documento, se elaboró un documento de trabajo oficioso revisado, que se publicó como documento A/C.6/63/WG.1/WP.1. Algunas delegaciones formularon observaciones y comentarios sobre el documento de trabajo revisado. También se han presentado algunas propuestas orales y por escrito.

33. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo se realizaron en dos fases. En la primera se estudió el documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional que la propia Presidenta había preparado para el Comité Especial a fin de determinar los principios pertinentes de cooperación internacional que pudieran ser útiles para complementar los elementos incluidos en la resolución 62/63 de la Asamblea General, relativa a la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Varias delegaciones expresaron la opinión de que la resolución constituía el punto de referencia para los debates del Grupo de Trabajo. También se acordó que era necesario concentrarse en formular principios generales de cooperación internacional. A continuación se celebró un breve debate sobre el documento de trabajo oficioso, en el que se tuvieron en cuenta las diversas sugerencias presentadas oralmente y por escrito al Comité Especial y consignadas en el informe de éste.

34. Sobre la base de las diversas observaciones y sugerencias de redacción presentadas por las delegaciones, la Presidenta preparó y presentó el documento de trabajo oficioso revisado para que lo examinara el Grupo de Trabajo. El documento revisado tenía un doble propósito: reflejar las nuevas tendencias de opinión incorporando diversos criterios sobre la versión anterior expresados por las delegaciones en el Comité Especial y el Grupo de Trabajo y proporcionar una base para los debates y la reflexión sobre el proyecto de resolución presentado en 2008, en particular con respecto a la posibilidad de agregar algunas cláusulas concretas sobre la cooperación internacional.

35. El documento de trabajo revisado se adaptó para que pudiera leerse conjuntamente con la resolución 62/63 de la Asamblea General. Algunas partes del proyecto anterior, relativas a cuestiones que habían sido objeto de deliberaciones anteriores y que se habían abordado de forma adecuada en la resolución, se suprimieron del documento revisado, por ejemplo el párrafo relativo a las prerrogativas e inmunidades de la Organización. Algunas delegaciones expresaron preferencia por el documento de trabajo oficioso inicial, por considerar que las cuestiones planteadas en ambos documentos oficiosos debían permanecer sobre la mesa para seguir siendo objeto de debate, mientras que otras apoyaron el documento de trabajo revisado y consideraron que representaba una transacción y una base para incluir en un proyecto de resolución una referencia a ciertos aspectos de la cooperación. Se formularon observaciones orales y por escrito sobre el documento de trabajo oficioso, entre ellas una propuesta de la Federación de Rusia (A/C.6/63/WG.1/DP.1) y un documento oficioso sobre cooperación internacional presentado por Cuba en nombre de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados, que contenía elementos que podrían incluirse en el proyecto de resolución.

36. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo representaban una contribución a la redacción de una resolución sobre el tema en la medida en que quedaron incluidos en el proyecto elementos del documento de trabajo oficioso revisado y las propuestas de las delegaciones.

Tema 99 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*) (A/63/37, A/63/89, A/63/123, A/63/173 y Add.1, A/63/281-S/2008/431)

37. **El Sr. Perera** (Sri Lanka) (Presidente del Grupo de Trabajo) recuerda que en su primera sesión la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo con miras a concluir un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y de continuar los debates sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel con los auspicios de las Naciones Unidas para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones y unas consultas oficiosas. Tuvo a la vista los informes del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 11º y 12º (A/62/37 y A/63/37), el informe oral presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/62/SR.16) y dos cartas del Representante Permanente de Egipto, una dirigida al Secretario General (A/60/329) y otra al Presidente de la Sexta Comisión (A/C.6/60/2).

38. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo decidió proseguir su debate de las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio general y a continuación examinar la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel. El propio orador, en su calidad de Presidente, junto con la Coordinadora del proyecto de convenio general, la Sra. Telalian, también había entablado contactos bilaterales con las delegaciones interesadas sobre las cuestiones pendientes. Por su parte, la Coordinadora había mantenido una ronda de contactos bilaterales entre períodos de sesiones. El Grupo de Trabajo recibió un informe sobre los resultados de esos contactos en su segunda sesión, en la cual también se examinó la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel.

39. Con respecto al proyecto de convenio general, varias delegaciones consideraban que la propuesta hecha por la Coordinadora en el período de sesiones de 2007 del Comité Especial (A/62/37, anexo) constituía una buena base para las negociaciones encaminadas a llegar a una solución de avenencia. Otras delegaciones consideraban que el texto propuesto por la Coordinadora sería aceptable si se tomara en su conjunto. Algunas delegaciones consideraron que el

texto del proyecto de artículo 18 propuesto por la Coordinadora se caracterizaba por una ambigüedad constructiva que podría ayudar a resolver las cuestiones pendientes relativas a ese artículo. Se observó que la redacción actual del proyecto de artículo 18 tenía el propósito de establecer un equilibrio apropiado entre el alcance del convenio general y el ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario, sin dejar abierta la posibilidad de que el proyecto de artículo pudiera interpretarse en detrimento del derecho internacional humanitario.

40. Algunas delegaciones subrayaron que todas las propuestas debían permanecer sobre la mesa y examinarse junto con la propuesta de la Coordinadora que, a juicio de algunos, no respondía suficientemente a todas las inquietudes de los Estados Miembros y contenía cierto grado de incertidumbre que requería una mayor aclaración. Se señaló que el proyecto de artículo 18 debía examinarse como un todo y que también debía leerse conjuntamente con el proyecto de artículo 2, relativo al alcance de los delitos, ya que ambos artículos estaban interrelacionados. Algunas delegaciones reiteraron que habría que incluir en el proyecto de convenio una clara definición de terrorismo, así como una clara distinción entre los actos de terrorismo y la lucha legítima de los pueblos contra la ocupación extranjera. Algunos oradores destacaron que las acciones de fuerzas militares de los Estados no reguladas por el derecho internacional, como las que podrían producirse en algunos casos en tiempo de paz, no deberían quedar excluidas del ámbito del convenio. A pesar de las dificultades, las delegaciones reiteraron su compromiso de concluir en breve el proyecto de convenio general.

41. La Coordinadora, en su exposición relativa a los contactos bilaterales oficiosos entablados en el período de sesiones en curso, informó de que un número creciente de delegaciones habían indicado estar dispuestas a trabajar sobre la base del conjunto global propuesto (A/62/37, anexo, párr. 14), cuya finalidad era resolver las cuestiones pendientes en torno al proyecto de convenio general. Subrayó que los criterios que habían caracterizado la labor sobre el proyecto de convenio desde el principio eran los mismos que se encontraban en la base de la formulación de los tres instrumentos anteriores elaborados por el Comité Especial, a saber, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con

bombas, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. A lo largo de toda la labor se había procurado elaborar un instrumento de aplicación de la ley relacionado con la responsabilidad penal personal, fortaleciendo la cooperación internacional a ese respecto sobre la base de un régimen de extradición o enjuiciamiento. Dicho de otro modo, la labor de redactar un convenio general se había centrado en la persona y no en el Estado. La justificación fundamental para centrarse en la persona era que en otros ámbitos del derecho —en particular la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos— se abarcaban suficientemente las obligaciones de los Estados en situaciones en que los actos de violencia eran perpetrados por Estados o por sus agentes. No obstante, dado que los Estados actúan por intermedio de personas, se procuró incluir también la conducta de dichos agentes durante los conflictos armados y en tiempo de paz.

42. La tendencia general en el Comité Especial era la de adoptar un enfoque excluyente más que un enfoque incluyente. Así, al proscribir determinados actos concretos por considerarlos actos de terrorismo, se pretendía excluir ciertas actividades porque estaban regidas por otros ámbitos del derecho internacional. En el caso del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, se había prestado una atención particular a excluir del alcance del Convenio las actividades de los miembros de fuerzas de mantenimiento de la paz, las actividades de las fuerzas armadas y las actividades de las fuerzas militares de un Estado. Este criterio excluyente no constituye una novedad. El Convenio de 1963 relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, por ejemplo, estipula explícitamente que el Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía, por suponerse que otras normas del derecho internacional contemplan esos casos y que, por tanto, la exclusión no representa una exclusión total de responsabilidad penal sino más bien una condición relativa al derecho aplicable.

43. En la parte anterior de las negociaciones sobre el proyecto de convenio general se presentaron propuestas relativas a seguir el modelo de algunos

instrumentos regionales que excluían explícitamente ciertas conductas del alcance de la actividad proscrita definida; así, los actos que no se considerasen actos de terrorismo se especificarían en el artículo que definiera los actos prohibidos. Sin embargo, ese criterio no obtuvo una aceptación general en el contexto de la labor del Comité Especial, y en su lugar se siguió el enfoque excluyente adoptado en el artículo 19 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. La Coordinadora subrayó que éste era el espíritu del proyecto de artículo 18 del proyecto de convenio general cuando detallaba las disposiciones excluyentes aplicables a ciertas actividades emprendidas por las fuerzas armadas y militares de un Estado. Al mismo tiempo, se procura cerrar posibles escapatórias que puedan dar lugar a impunidad para determinadas categorías de personas. No obstante, para conseguir este equilibrio es indispensable que el proyecto de artículo se lea en su totalidad y conjuntamente con el proyecto de artículo 2. En el párrafo 1 del proyecto de artículo 18 se exponen los principios generales que rigen lo que quedará excluido del alcance del proyecto de convenio. La redacción acordada de ese artículo se basa en el texto del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. El proyecto de párrafo 5 del artículo 18, que contiene una cláusula aclaratoria “sin perjuicio”, se agregó para subrayar mejor ese principio.

44. La Coordinadora comunicó también que, en el curso de los contactos bilaterales y las reuniones oficiosas, varias delegaciones habían observado que parecía haber un acuerdo general sobre diversos principios básicos, entre ellos la afirmación de que los civiles no podían constituir en ningún caso un objetivo legítimo del uso de la fuerza, ni en los conflictos armados ni en tiempo de paz. También parecía haber acuerdo al efecto de que era necesario respetar y preservar la integridad del derecho internacional humanitario, y de que el proyecto de convenio no debería prejuzgar ni intentar modificar las disposiciones existentes. En el mismo sentido, el proyecto de convenio no impondría a los Estados partes obligaciones en el marco del derecho internacional humanitario que no hubieran contraído ya.

45. Los elementos del conjunto propuesto en 2007 pretenden consolidar esos principios de acuerdo aclarando la relación existente entre el proyecto de convenio y el derecho internacional humanitario. En el

párrafo 2 del proyecto de artículo 18 se establece una distinción entre lo que abarca el proyecto de convenio y las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario. La cláusula aclaratoria “sin perjuicio” que figura en el párrafo 5 aclara aún más ese aspecto. Desde el punto de vista del derecho internacional humanitario, el término “lícito” deberá entenderse en su connotación de doble negación como “no ilícito”, ya que en el derecho internacional humanitario no se define de forma literal qué actos son “lícitos”, sino más bien cuáles están prohibidos. La Coordinadora reiteró que, habida cuenta de la necesidad de distinguir los actos que eran “ilícitos” con arreglo al párrafo 1 del proyecto de artículo 2, en el párrafo 5 se había utilizado el término “lícitos” por considerarse más apropiado en esas circunstancias. El aspecto esencial de ese párrafo es el principio de que el convenio se entenderá sin perjuicio del derecho internacional humanitario.

46. La Coordinadora informó asimismo de que en los contactos bilaterales se había seguido planteando la cuestión del “terrorismo de Estado”. Señaló a ese respecto que, a pesar de las disposiciones excluyentes relativas a las actividades atribuibles al Estado o a sus agentes, el Comité Especial no había pasado por alto situaciones particulares en que el Estado pudiera desempeñar un papel en la represión del terrorismo internacional, por ejemplo promulgando y aplicando leyes que proscribieran los actos de terrorismo dentro de su jurisdicción. Indicó también que se habían hecho ciertos progresos para abordar cuestiones de impunidad general en los distintos instrumentos relacionados con el terrorismo. En el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas se reconocía que las actividades de las fuerzas armadas durante los conflictos armados estaban regidas por el derecho internacional humanitario. También se reconocía que, aunque las actividades de las fuerzas militares de los Estados estuvieran regidas por otras normas del derecho internacional, la exclusión de ciertos actos del alcance del convenio no significaba que se toleraran o legitimaran actos que eran ilícitos por otros motivos, ni que no fuera posible su enjuiciamiento con arreglo a otros estatutos. Desde entonces, esos principios han aparecido en diversas formas en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y ahora en el proyecto de convenio general.

47. El proyecto de artículo 2 se refiere a la conducta “ilícita” por parte de “cualquier persona”. Leído conjuntamente con el proyecto de artículo 2, el proyecto de artículo 18 se limita a excluir del alcance del convenio ciertas actividades que están reguladas en otros ámbitos del derecho. El párrafo 3 del proyecto de artículo 18, leído conjuntamente con el párrafo 4, se limita a reconocer que otras leyes pueden ser aplicables y que nada impide el enjuiciamiento en virtud de esas leyes. La adición al párrafo 4, junto con la nueva redacción del preámbulo basada en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, tiene el propósito de fortalecer ese enfoque. Por otra parte, las actividades que no estén reguladas por otros aspectos del derecho y que constituyan un delito con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de artículo 2, podrían corresponder al ámbito del convenio.

48. La Coordinadora señaló que se había hecho un esfuerzo por incluir obligaciones específicas de los Estados y que el proyecto de convenio general imponía diversas obligaciones al Estado. En gran medida, esas obligaciones estaban redactadas siguiendo lo dispuesto en la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General), que, con arreglo al fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a las actividades armadas en el territorio del Congo (*República Democrática del Congo c. Uganda*), constituía una declaración de derecho internacional consuetudinario. Esos aspectos ponen de relieve el hecho de que el proyecto de convenio no debe considerarse aisladamente de otras normas del derecho internacional. Constituye un elemento adicional en un edificio ya existente de derecho que rige la conducta de las relaciones entre los Estados. El hecho de que se concentre en la responsabilidad penal de las personas no significa necesariamente que el derecho internacional no tenga nada que decir sobre las obligaciones de los Estados.

49. La Coordinadora manifestó además que, teniendo en cuenta la estructura general y el criterio que se habían elegido para redactar el convenio en tanto que instrumento para hacer cumplir la ley en relación con la responsabilidad penal de las personas, parecía que una inclusión explícita de elementos de “terrorismo de Estado”, además de lo que ya se ha mencionado,

supondría replantear la hipótesis básica en que se había basado el Comité Especial para elaborar esos instrumentos. Destacó que se había avanzado mucho en el proceso de negociación y que era esencial mantener el acuerdo alcanzado acerca del proyecto de convenio como instrumento para hacer cumplir la ley relativo a garantizar la responsabilidad penal de las personas sobre la base de un régimen de extradición o enjuiciamiento. Éste era el criterio que se había seguido en los otros instrumentos multilaterales de lucha contra el terrorismo.

50. Si bien entendía que era necesario estudiar atentamente y reflexionar acerca de si la propuesta de 2007 respondía satisfactoriamente a las distintas preocupaciones expresadas, la elaboración del proyecto de convenio no podía ser un proceso sin fin, como señalaron varias delegaciones durante las consultas oficiosas. Aunque la mayoría de cuestiones pendientes eran de carácter político, la Coordinadora alentó a las delegaciones a tener presente que estaban redactando un instrumento jurídico y que procurasen abordar las cuestiones desde ese punto de vista.

51. La Coordinadora concluyó su exposición diciendo que celebraba que las delegaciones hubieran indicado cada vez más su disposición a proseguir las negociaciones de forma más abierta y transparente a fin de resolver las cuestiones pendientes sobre la base del conjunto existente. Recordó que se había debatido la posibilidad de cambiar el título del proyecto de convenio, eliminando la palabra “general”, para salir del punto muerto. También se sugirió que se podría dar respuesta a ciertas preguntas, o aportar explicaciones adicionales, en la resolución que acompañara el proyecto de convenio. Señaló que ese enfoque se había utilizado antes para resolver cuestiones que planteaban dificultades políticas o jurídicas, por ejemplo en el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

52. Pasando al examen por el Grupo de Trabajo de la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel, el Presidente dice que la representante de Egipto ha reiterado la propuesta de su Gobierno (A/60/329 y A/C.6/60/2) y ha manifestado el apoyo constante a esa iniciativa expresado en el marco de diversas reuniones regionales. Destacó la necesidad de estudiar el fenómeno del terrorismo en todos sus aspectos, incluidas sus causas económicas, sociales y políticas, así como la importancia de llegar a un acuerdo sobre

una definición general de terrorismo. Señaló asimismo que celebrar una conferencia de alto nivel sobre el terrorismo contribuiría a fortalecer la cooperación entre los Estados sobre la cuestión, y contribuiría también a lograr los objetivos de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

53. Algunas delegaciones habían expresado apoyo a la propuesta, observando que la celebración de una conferencia de alto nivel representaría una oportunidad para formular una respuesta estructurada al terrorismo, analizar sus causas profundas y resolver las cuestiones pendientes, como la definición de terrorismo. También podría proporcionar el impulso necesario para concluir el proyecto de convenio general. Se había sugerido que la conferencia se celebrara a la mayor brevedad posible.

54. Aunque no se oponían en principio a la propuesta, otras delegaciones consideraban que había que seguir concentrando la atención en la conclusión de un convenio general y que no habría que tratar de la celebración de una conferencia de alto nivel hasta que esto se hubiera conseguido. Reconocían la importancia de una definición de terrorismo, pero expresaron dudas de que fuera posible llegar a un acuerdo sobre esa definición en el marco de una conferencia de alto nivel.

55. El orador se siente alentado por los debates celebrados sobre el proyecto de convenio en el período de sesiones en curso y por la voluntad de las delegaciones de seguir estudiando la propuesta de la Coordinadora con flexibilidad y apertura de miras. Sigue considerando que la propuesta de la Coordinadora, junto con las aclaraciones adicionales presentadas posteriormente, contiene los elementos de un conjunto muy bien equilibrado que responde a las diversas cuestiones planteadas en el prolongado proceso de negociación y que puede brindar una base sólida para un acuerdo. En su informe al Grupo de Trabajo, la Coordinadora formuló varias sugerencias útiles que se habían presentado durante los contactos bilaterales y las reuniones oficiosas a fin de resolver las cuestiones difíciles pendientes. Insta a las delegaciones a aprovechar el lapso entre períodos de sesiones para reflexionar seriamente sobre esas sugerencias y examinar con toda seriedad si, conjuntamente con la propuesta de la Coordinadora de un conjunto global, podrían contribuir a superar los últimos obstáculos que quedan. Si se demuestra la voluntad política necesaria, las delegaciones podrán conseguir el objetivo común de concluir el proyecto de

convenio general sobre el terrorismo internacional y cumplir de este modo su responsabilidad colectiva, como órgano de expertos jurídicos, de establecer un régimen jurídico eficaz para luchar contra el flagelo del terrorismo.

56. **La Presidenta** dice que la conclusión del proyecto de convenio general sería una contribución importante a las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a luchar contra el terrorismo internacional y que la propuesta presentada en el período de sesiones de 2007 del Comité Especial, junto con las aclaraciones adicionales presentadas en ese momento y en el año en curso, merecen una seria consideración.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.